



AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Accionante: Narlis Guerra de Ángel

Accionado 1: Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Gabriela Mistral Fundaingami

Vinculado 1: Hospital San Juan de Dios Puerto Carreño Vichada

Vinculada 2: Oficina de Trabajo Ministerio del Trabajo y de la Protección.-

Puerto Carreño Vichada Enero Treinta y Uno del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Impugnación;

Verificación cumplimiento de las decisiones tomadas en la Sentencia 01;

CONSIDERACIONES

La decisión fue notificada al accionado y a los vinculados, el veinte de enero a las 10:17, con lo que los tres días vencían el veinticinco del mismo mes;

Las tres partes llamadas a responder fueron: la Fundación, el Hospital San Juan de Dios y el Ministerio del Trabajo. La Fundación Fundaingami contestó en el día dos de tres impugnando la decisión. Acto correcto y facultativo de esta cuerda Tutelar; pero lo que no está de buen recibo, es que no hayan presentado los motivos por los cuales no contestaron al llamado que se les hiciere mediante el Auto Interlocutorio 001, y que se les conminó en el resuelve Quinto en su parte final. Vacío que produce en el Juez desconcierto, al apreciar que no tuvieron la deferencia de presentar sus excusas. Y es más, el Juez a las 13:25 del día de hoy, marca el número móvil 3012079730 perteneciente según el pie de página del escrito contestatario, a una dama de nombre Xilene Cotes Álvarez, timbrando y yéndose a buzón. Por lo que se requerirá a la Fundación;

De otra parte, la impugnación presentada debe ser recibida y enviada al Juzgado competente, para su desate;

DECISIONES

Primera: Téngase por impugnada la Sentencia 01 por la accionada Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Gabriela Mistral Fundaingami. Dese a conocer y envíese al Juzgado Funcional;

Segunda: Recíbese con satisfacción las excusas del Hospital San Juan de Dios;

Tercera: Requierase a FUNDAINGAMI para que de cumplimiento a la decisión primera de la Sentencia 01 en cuanto tiene que ver a "justificar los motivos por los cuales no contestó al llamado hecho por el Juez Constitucional". De no presentarlos dentro de los tres días siguientes a su notificación se aperturará Medida Correccional;

Impugnación Tutela Petición Radicado 990014089001 2022 00001 01



Cuarta: Dese por superado la vulneración al Derecho de Petición por parte de la Oficina del Trabajo del Ministerio del Trabajo, e invítese para que en lo sucesivo, se responda oportunamente y en todo caso no más allá del tiempo máximo permitido.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.